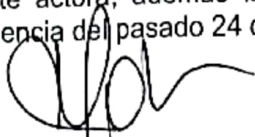


CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 FEB 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso EJECUTIVO CON M.P. se encuentra pendiente liquidar las costas y de correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora; además la parte vencida allega justificación de su inasistencia a la audiencia del pasado 24 de noviembre de 2020. **Sírvase proveer.**

La Secretaria,


MONICA A. HERNANDEZ Á.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 76 130 40 89 001 2018-00028-00
DEMANDANTE: EDGAR EULISES QUINTERO DUQUE
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL SERNA CARO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V), 22 FEB 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte actora se encuentra pendiente de ponerla en conocimiento a la contraparte, se le dará trámite corriéndole traslado conforme al artículo 110 del C.G.P.

Adicionalmente se dará aplicación al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 y se fijará las agencias en derecho que corresponda; y por último Se allega excusa por parte de la curadora ad-litem de la parte demandada a la inasistencia de la diligencia llevada a cabo el 24 de noviembre de 2020 dentro del proceso, **JOSE MANUEL SERNA CARO** donde indica que no pudo asistir a la citada audiencia por motivos de salud, anexando con ello incapacidad médica, argumentos que se ajustan a lo estipulado en el artículo 218 numeral 3 inciso final en concordancia con el artículo 372 numeral 4 del C.G.P. por lo que se eximirá de la multa a ella impuesta. Por lo que el Juzgado,

DISPONE

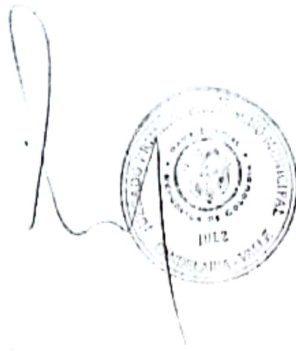
PRIMERO: De conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SEÑÁLESE como AGENCIA EN DERECHO la suma de \$ 3'520.000,00 MCTE, para que sean tenidas en cuenta dentro de la Liquidación de Costas a realizarse por secretaria y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de la LIQUIDACIÓN INICIAL DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de **EDGAR EULISES QUINTERO DUQUE**, por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EXIMIR al demandado **JOSÉ MANUEL SERNA CARO** de la sanción impuesta en audiencia llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2020 por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, ASÍ:

Agencias en Derecho	\$ 3'520.000,00
Registro de documentos	\$ 29.000,00
Certificado de libertad	\$ 15.700,00
Honorarios secuestre	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 3'814.700,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3'814.700,00) MONEDA CORRIENTE.

Siendo las 8:00 AM de hoy 23 FEB 2021, se fija en lista de traslado N° 004 LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por un día y se CORRE TRASLADO a las partes, por el termino de TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre ella, presentado las objeciones y pruebas que hubieren lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

VENCEN: 26 FEB 2021

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARIA
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO
Nº. 004 DE HOY 23 FEB 2021
EL SECRETARIO.